



Expte: 6501000020551

AL EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO PLENO

ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº. 203 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, CIRCOS, A LOS GRANDES TRANSPORTES, AL PASO DE CARAVANAS O A CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD SIMILAR.

El Pleno del Ayuntamiento de Burgos en sesión extraordinaria de fecha 8 de octubre de 2020 aprobó el siguiente ACUERDO:

1.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza número 203 reguladora de la tasa por la prestación de servicios especiales a espectáculos públicos, circos, a los grandes transportes, al paso de caravanas o a cualquier otra actividad similar, quedando las modificaciones como se transcribe a continuación

Artículo 2.- Hecho imponible y supuestos de no sujeción

1. Constituye el objeto de esta exacción la prestación de los servicios especiales siguientes, a instancia de parte:

- a) Vigilancia, protección, ordenación y regulación del tráfico, estacionamiento de vehículos y cualesquiera otros que fueren motivados por la celebración de espectáculos, actividades en la vía pública y esparcimientos públicos que, por su naturaleza, por la aglomeración de público que los mismos provoquen o por las necesidades de ordenar el acceso y salida del público y vehículos, así lo exijan.
- b) Vigilancia y acompañamiento a vehículos especiales o en régimen de transporte especial cuya anchura supere los cinco metros, de conformidad con el Anexo III del Reglamento General de Circulación y aquellos vehículos no comprendidos anteriormente que por las características de la travesía por la que discurran, sea necesaria, por motivos de seguridad vial, la vigilancia y acompañamiento por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico. En vías urbanas los vehículos especiales y en régimen de transporte especial, deberán seguir el itinerario determinado por la autoridad municipal, quien determinará también la necesidad del acompañamiento por los agentes encargados de la vigilancia del tráfico.
- c) Retirada o desplazamiento de vehículos, debidamente estacionados en la vía pública, motivados por la prestación de los servicios especiales descritos en este artículo.
- d) Cualquier otro servicio especial que exceda de las tareas habituales dirigidas a la ciudadanía en general y que provoque la realización de actividades singulares de regulación y control del tráfico, tendentes a facilitar la circulación de vehículos y distintas a las habituales de señalización y ordenación del tráfico por la Policía Local o vigilancia especial de establecimientos que lo soliciten.

2. A estos efectos, habrá de tenerse en cuenta lo siguiente:



1º.- Se entenderán prestados a instancia de parte, cuando los referidos servicios hayan sido provocados o solicitados **directa o indirectamente** por el particular o entidad pública o social o redunden en su beneficio aunque no hubiere mediado solicitud expresa.

2º.- Se entenderán por transportes especiales y vehículos especiales, aquéllos que por exceder de su masa, dimensiones y presión sobre el pavimento que establece el artículo 14 del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998 de 23 de diciembre y 71 del Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003 de 21 de noviembre, en relación con su Anexo 3º, precisen de autorización especial para transitar por las vías públicas.

3º.- Se entenderá por convoyes todo grupo de vehículos, constituido al menos por tres unidades, de las cuales dos serán los vehículos señalizadores de cabeza y cola, conforme al Anexo 3º, Sección 2ª, l, e) del Reglamento General de Circulación.

3. No se entiende incluido dentro de los servicios especiales, los regulados por el artículo 21.1.c) y d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de Haciendas Locales en lo referente a Vigilancia pública en general y Protección Civil.

4. No están sujetos a la tasa regulada en esta Ordenanza los servicios de retirada de vehículos estacionados con posterioridad a la señalización, del apartado c) del artículo 2.

5. No están sujetos a esta tasa las actividades promovidas o patrocinadas por el Ayuntamiento.

Séptima.- La presenta Ordenanza ha sido modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 8 de octubre de 2020. Una vez publicada esta modificación, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa

2.- Ordenar la publicación de la aprobación provisional de las modificaciones de la correspondiente Ordenanza fiscal, que se expondrá al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia, y en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia.

3.- Elevar a definitivo el acuerdo provisional de aprobación de la Ordenanza si no ha tenido reclamaciones.